

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 2016-00120.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Por cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **LAS APRUEBA.**

Por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en los numerales quinto y octavo de la parte resolutive de la sentencia emitida el 3 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, 27/04/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____.
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdf429bb34c3bc5f2d70ca34f68527d71418feb1a4f9129a6050524e90ae33bd

Documento generado en 26/04/2021 05:18:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Ejecutivo a Continuación Rad 2016-00120

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Cuantifíquese el valor que por concepto de frutos se adeudan al ejecutante, hasta la fecha.
2. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
3. Corolario de lo anterior, y en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 27/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Código de verificación:

ba233c4e95764840c092e35d8be841011d661316ff8ffed4e58e846ffa436b18

Documento generado en 26/04/2021 05:18:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villetea Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2016-00155

Previo a resolver la solicitud que antecede, se dispone agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes la misiva remitida por parte del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca. No obstante, una vez repose en este plenario la diligencias en debida forma, con constancia de ejecutoria, se dispondrá lo que en derecho corresponda, a fin de continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 27/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae2bb8e47dd0e651f0294569001aaf4b3d70c0866f7b71aad1843fc0f9cda19b

Documento generado en 26/04/2021 05:18:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio Rad: 2016-00244

Del avalúo aportado por la parte actora y de las cuentas rendidas por el secuestre, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 27/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27182a9149ddf402a92ff22ada8cf14c6b9712d8b61e03cf8740184f9148407d

Documento generado en 26/04/2021 05:18:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Ejecutivo Rad: 2017-00180

Atendiendo la manifestación hecha por parte del extremo demandado, Dr. José Elías Puentes Martínez, se accede a la misma y se dispone tener por desistido el recurso de apelación formulado contra la sentencia emitida en audiencia que tuvo lugar el 8 de abril de 2021.

Por secretaria, dese cumplimiento a lo descrito en los numerales quinto y sexto de la parte resolutive de la sentencia.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 27/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
961bf89c701b2d38283d8e5fc863c06ae520d8bdca0ac3ca4a1b88dc97541584

Documento generado en 26/04/2021 05:18:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad 2019-00197

Agréguese a los autos la copia del registro civil de defunción por medio del cual se acredita el fallecimiento de los demandantes Carlos Julio y Elvira Zamora Silva.


En consecuencia y de conformidad en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, este Despacho ordena el emplazamiento de los herederos determinados de los causantes Carlos Julio y Elvira Zamora Silva, así como de los indeterminados.

Téngase en cuenta que quienes concurren al proceso, deberán allegar documento que acredite el parentesco.

Obsérvense las disposiciones de la norma en comento y verifíquese la publicación pertinente por un medio escrito de amplia circulación nacional, como “El Tiempo”, “El Espectador” o “La República”, en su edición Dominical.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 27/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Código de verificación:

e1835af969d214704484aa9643a7ef56f8e70ffe0d730e0ec5b8933a19687a71

Documento generado en 26/04/2021 05:18:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Amparo de Pobreza Rad: 2021-00001

Por reunir la solicitud de amparo de pobreza los requisitos del artículo 151 y s.s del Código General del Proceso, el Despacho concede a la señora Mariela Rodríguez Alvarado, el amparo de pobre solicitado; para ello, dispone nombrar a Carolina Ramírez Otalora¹, quien ejerce la profesión de abogado y litiga habitualmente en este circuito judicial, para que represente a la solicitante en el proceso laboral que ésta pretende iniciar.

Notifíquese el nombramiento para que manifieste su aceptación dentro del término de tres (3) días, so pena de aplicarse las sanciones previstas en la ley (inciso 5° del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 27/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ ramirezotalorayasociados@gmail.com carolinaramirezotalora@gmail.com

Código de verificación:

09d413a311c818592ff6efbf766150eaf7b2fcc25f219a20b004de3806653cb4

Documento generado en 26/04/2021 05:18:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expropiación Rad: 2021-00004

Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de **Expropiación** instaurada a través de apoderado judicial por el **Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-** contra **Irene Cruz de Valbuena y Juan Manuel Valbuena Cruz.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días conforme al artículo 399 numeral 5° del Código General del Proceso.


Transcurridos dos (02) sin que se hubieren notificado el presente auto a la parte demandada, efectúese el respectivo emplazamiento y procédase de conformidad con la precitada norma.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-98549 y 156-98548 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (*Art. 592 del C. G. del P.*).

Reconózcase personería para actuar dentro del presente asunto al abogado Rafel Antonio Díaz-Granados Amarís, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 27/04/2021_ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2f153d6202b2b8401892117395ed7b214525f65fb0a13de4166676594f1e5d0

Documento generado en 26/04/2021 05:18:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Ejecutivo Rad 2021-00033

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** a favor de **AGROAVICOLA SANTA TERESITA** en contra de **JORGE CABRERA BEDOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$90'340.216.00, por concepto de capital que resulta de la compensación de sumas de dinero sobre restituciones mutuas contenido en la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Cundinamarca contenido en el fallo de fecha 23 de enero de 2018, proceso radicado bajo el numero 2014-00174.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 23 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Informándole que dispone de cinco (05) días para pagar, y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.
5. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.
6. Se reconoce personería jurídica a la abogada Nidia Elizabeth Wilches Bustos, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 27/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eb92527178744932056ebf50308f494a009e91bb4eafffb2ad12fc7d36a0f39

Documento generado en 26/04/2021 05:18:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Acción Popular Rad: 2021-00042

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la acción popular de la referencia, sino fuera que se advierte que este juzgado no tiene competencia para conocer del asunto, por las siguientes razones:

La competencia para conocer de las acciones populares contra autoridades públicas fue definida en el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, asignándose su conocimiento en primera instancia a los jueces administrativos y civiles del circuito, sin distinción por la naturaleza de las partes, lo cierto es que la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para el caso de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, estableció las reglas de competencia para este tipo de acciones, en el artículo 155, que prevé que es competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia *“10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos (...) contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas”*.

En el caso en concreto se evidencia que la actora actuando en causa propia, y en ejercicio de la acción popular, solicitó la protección del derecho colectivo al medio ambiente sano, presuntamente vulnerado por las entidades accionadas Personería Municipal de San Francisco (Cundinamarca), Alcaldía Municipal de San Francisco (Cundinamarca), Secretaría de Salud de Cundinamarca y Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.

En ese orden, se tiene que al presente proceso le es aplicable la regla de competencia contenida en el numeral 10 del artículo 155 del C.P.A.C.A., que le asigna a los Jueces Administrativos, en primera instancia, el conocimiento del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos (Acción Popular) interpuesto en contra de autoridades del orden departamental, dentro de la cuales se encuentra la Secretaría de Salud de Cundinamarca y autoridades municipales incluidas la Personería Municipal de San Francisco (Cundinamarca) y Alcaldía Municipal de San Francisco (Cundinamarca), todas estas que fungen como accionadas en el presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta (Cundinamarca);

RESUELVE:


PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, de conformidad con las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto.

TERCERO: Por Secretaría, remítase el expediente a los Juzgados Administrativos de Facatativá (Cundinamarca)- Reparto-. Déjense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 27/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26ac6a9110e519d136a2df77f2aa3e07235973b95291afe79d75f44d5ab92db8

Documento generado en 26/04/2021 05:18:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**